

EXCHITUNA N° 00001879

00016861

Quito, a 15 de Marzo de 2013
c.a.p
Prot. N° 2013-17-01-040-P001993

PROTOCOLIZACIÓN DEL
LA COPIA AUTENTICADA DEL
PODEL ESPECIAL

QUE OTORGA

LA COMPAÑÍA DUFONT QUÍMICA DE VENEZUELA C.A.

A FAVOR DE

RUTH DEL CARMEN GÓMEZ MEJÍA

Y EL CERTIFICADO DE EXISTENCIA LEGAL
CONTENIDO EN LOS ESTATUTOS DE
LA COMPAÑÍA DUFONT QUÍMICA DE VENEZUELA C.A.

CUANTÍA: INDETERMINADA

c.a.p

(DX; 4ta; 6a;)

COPIAS)



FACT. 0025914

00016862
07/01/2011

SEÑORA NOTARIA:

Ruth del Carmen Gómez Mejía, abogada en libre ejercicio, solicito a usted comedidamente se sirva protocolizar en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría a su cargo, el poder especial y certificado de existencia legal contenido en los estatutos de la compañía DUPONT QUÍMICA DE VENEZUELA C.A. El poder especial esta otorgado a favor de Ruth del Carmen Gómez Mejía.

Esta solicitud la realizo con base en el artículo 18 numeral 2 de la Ley Notarial vigente

Agradezco su gentil atención a la presente.

Atentamente,



Dra. Carmen Gómez Mejía
Mat. 3453 C.A.P



Dra. en libertad, Caracas

Fecha Emisión: 19/01/2013

La unidad debe ser cancelada antes de los treinta (30) días corridos a partir de la fecha de emisión; una vez cancelada tendrá una vigencia de sesenta (60) días no prorrogables para la presentación del documento.

Unidad Bolívariana de Venezuela
Unidad de Pago para Relaciones Interiores y Justicia
Unidad de Pago de Seguros y Notarías

Unidad de Pago de Seguros y Notarías

Unidad de Pago de Seguros y Notarías

Unidad de Pago de Seguros y Notarías

Unidad de Pago de Seguros y Notarías

Unidad de Pago de Seguros y Notarías

Unidad de Pago de Seguros y Notarías

Unidad de Pago de Seguros y Notarías

Unidad de Pago de Seguros y Notarías

Unidad de Pago de Seguros y Notarías

Unidad de Pago de Seguros y Notarías

Unidad de Pago de Seguros y Notarías

Unidad de Pago de Seguros y Notarías

Unidad de Pago de Seguros y Notarías

Unidad de Pago de Seguros y Notarías

Unidad de Pago de Seguros y Notarías

Unidad de Pago de Seguros y Notarías

Unidad de Pago de Seguros y Notarías

Unidad de Pago de Seguros y Notarías

Unidad de Pago de Seguros y Notarías

Unidad de Pago de Seguros y Notarías

Unidad de Pago de Seguros y Notarías

Unidad de Pago de Seguros y Notarías

Unidad de Pago de Seguros y Notarías

Unidad de Pago de Seguros y Notarías

Unidad de Pago de Seguros y Notarías

Unidad de Pago de Seguros y Notarías

Unidad de Pago de Seguros y Notarías

Unidad de Pago de Seguros y Notarías

Unidad de Pago de Seguros y Notarías

Unidad de Pago de Seguros y Notarías

Unidad de Pago de Seguros y Notarías

Unidad de Pago de Seguros y Notarías

Unidad de Pago de Seguros y Notarías

Unidad de Pago de Seguros y Notarías

Unidad de Pago de Seguros y Notarías

Unidad de Pago de Seguros y Notarías

Unidad de Pago de Seguros y Notarías

Unidad de Pago de Seguros y Notarías

Unidad de Pago de Seguros y Notarías

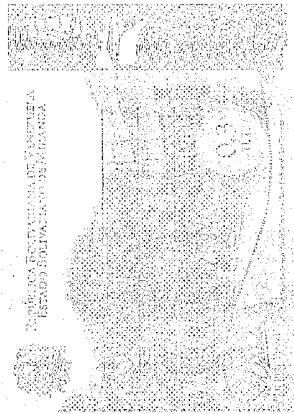
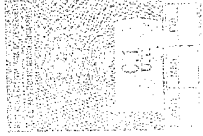
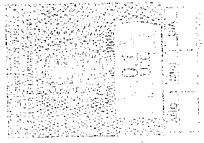
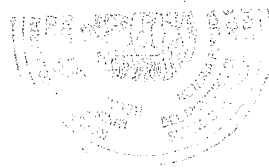
Unidad de Pago de Seguros y Notarías

Unidad de Pago de Seguros y Notarías

Unidad de Pago de Seguros y Notarías

Unidad de Pago de Seguros y Notarías

Unidad de Pago de Seguros y Notarías



INSTITUTO POLICIAL DE INVESTIGACIONES

El anterior documento redactado el 13 de Mayo de 2013 y 1997. El anterior documento redactado el 13 de Mayo de 2013 y 1997.

presentado para su Acreditación y devolución según Planilla N° 07389 de fecha 21-11-2014.

[illegible][illegible][illegible][illegible]

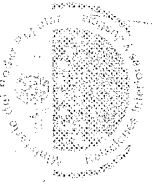
Journal of Interpersonal Violence 28(18) 3471-3487
© The Author(s) 2013
Reprints and permissions: sagepub.com/journalsPermissions.nav
DOI: 10.1177/0886260513505101
jiv.sagepub.com

[illegible]

Elle a été créée par le *Journal de la Santé* en 1997, à l'initiative de la Fédération Française des Associations de Parents de Malades (FFAPM).

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

100



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LAS CIONES INTERIORES Y JUSTICIA
SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS
REGISTRO PRINCIPAL DEL DISTRITO CAPITAL
DEPARTAMENTO DE LEGALIZACIONES



Quien suscribe, **Dr. MAURO JOSE PEREZ FLORES,**

Registrador Principal del Distrito Capital. Hace constar para dar cumplimiento al Art. 65 de la Ley de Registro Público y del

Notariado, se legaliza la firma de el (la) ciudadano (a):

DRA. MARIA CRISTINA ZAMBRANO DUCARTE. Quien para la

fecha que suscribe es: **NOTARIO PUBLICO PRIMERO DEL**

MUNICIPIO CHACAO DEL ESTADO MIRANDA. La presente

legalización no prejuga acerca de ningún otro extremo de fondo

ni de forma. Tintes Fiscales 0,42 u.t. cancelación Servicio

Autónomo Según Planilla N° 0830 por un monto de Bs. F.

214,00. El Presente documento fue elaborado por el

Funcionario **Alexander Coffein.** Caracas, a los Veintún (21)

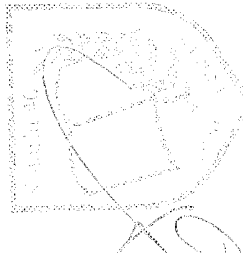
días del mes de Febrero del 2013.



Dr. MAURO JOSE PEREZ FLORES
REGISTRADOR PRINCIPAL DEL
DISTRITO CAPITAL



Alexander Coffein
Funcionario Autorizado



Dr. Pablo Andrade Torres



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS

Se legaliza la firma que antecede del(a) ciudadano(a)

MAURO JOSE PEREZ FLORES

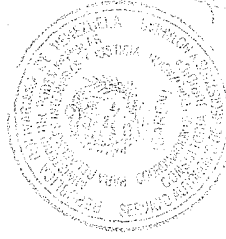
Registrador Principal de Distrito Capital

Se adviene que la presente legalización no profirga acerca de ningún otro extremo de fondo ni de forma.

Caracas, 25 de Febrero del 2013

202° y 154°

Por el Ministro,



LEONCIO ENRIQUE GUERRA MOLINA
DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO AUTÓNOMO DE
REGISTROS Y NOTARÍAS

Resoluciones Nros. 302 y 303 de fechas 07 de diciembre de 2012,
publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de
Venezuela Nro. 40.088 de fecha 10 del mismo mes y año.

Documento firmado electrónicamente con el mismo valor probatorio que la ley
otorga a los documentos escritos, según artículo 45 de la Ley de Mensajes de
Datos y Firmas Electrónicas.



MAURO JOSE PEREZ FLORES

Nº. 000008434

00016868

0000000004

No. 00008434	Sello No. 00019068
	
REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER PÚBLICO PARA RELACIONES EXTERIORES OFICINA DE RELACIONES CONSULARES	
APOSTILLA	
Convención de La Haya de 5 Octubre 1961	
1. País VENEZUELA	
El presente documento público:	
2. Ha sido suscrito por:	
LEONCIO ENRIQUE GUERRA MOLINA	
3. Actuando en su calidad de:	
DIRECTOR GENERAL DEL SAREX	
4. Llevando el sello/timbre de:	
MPP PARA LAS RELACIONES EXTERIORES Y JUSTICIA	
Certificado	
5. En Caracas, 28-02-2013.	
6. Por el/los señores:	
	
Luis Moreno Zúñiga	
Coordinador de Consulado Nacional	
C.O. 40756 del 28/02/2012 Pas. DM 11-108	

000000168069

TIPO DE ACTUACIÓN: DOCUMENTO INHERENTE AL REGISTRO CIVIL

MPPRE-C3F872BA113172F58DEAF35F6D7227E6

La autenticidad de este documento puede ser verificada en la siguiente página: <http://www.mppre.gov.ve>

[illegible][illegible]

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER PÚBLICO PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
SECRETARÍA NACIONAL DE SEGURIDAD DEL DEPARTAMENTO CAPITAL

REGISTRO DE OPERACIONES
27/12/2013 1:59:07

HORARIO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO
08:00 A.M. - 4:00 P.M.

202° y 153°

Nombres y Apellidos del Solicitante: MIGUEL YASMIR TOLEDO
Cédula de Identidad o Pasaporte: V-5.218.837
Teléfono(s): SIN
Tipo de Operación: Copia Certificada Fotostática
Razón Social: DUPONT QUÍMICA DE VENEZUELA, C.A.
Fecha de ingreso: 04 de Febrero del 2013

CONCEPTO	CANTIDAD
Cantidad de Folios	16
Cantidad de Copias	16
Anticipación	1
Día de Otorgamiento	

CONCEPTOS REGISTRO	MONTO (BS)
Solicitud	10.80
Artículo 86 Numeral 12	94.50

DERECHOS DE REGISTRO (BS):
DERECHOS DEL FISCO (BS):

Nombre de la Oficina:
REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DEL DISTRITO CAPITAL
Dirección:
Av. Avenida Pedro Cordero Ando 36 0-950 Séptimo 1 Local VZ
Teléfono:
2127636647-2127627649

OTORGAMIENTO				VENCIMIENTO		ELABORADO POR:		HORA TRÁMITE	
7	2	2013		5	4	2013	LUIS SULLERNO SANCHEZ	02:12 p.m.	
						MORALES			

Venezuela
BOLIVARIANA

Ministerio del Poder Público para Relaciones
Interiores y Justicia

Secretaría Nacional de Seguridad

2013



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y
NOTARIAS,
REGISTRO MERCANTIL, SEGUNDO DEL
DISTRITO CAPITAL

RM No. 221

2023-04-153°



C E R T I F I C A

Quien suscribe:

Que se ha confrontado la Copia Certificada Fotostática constante de dieciséis (16)

folio(s), que a continuación se reproducen, y que es traslado fiel y exacto del Documento

haciendo bajo el Número:

56-ACTA, TOMO 526-A-1035 SDO., DE FECHA: 28/11/1995.-

CORRESPONDIENTE A LA EMPRESA: DUPONT QUIMICA DE VENEZUELA, C.A.

Que se encuentran insertos el Expediente N°: 504848.

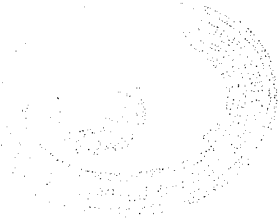
Con fecha: MUNICIPIO LIBERTADOR, 7 DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

CERTIFICA, igualmente que esta Copia Certificada Fotostática ha sido elaborada en
esta oficina por el funcionario: RICHARD ALEXANDER GAMBOA SILVA.

Don Cédula de Identidad N° V-13.289.169.

Persona autorizada por mí para hacerla y quien suscribe cada una de las páginas de la
presente certificación.

Registrador Mercantil Segundo
Abogado YONMAR YOHANNY MONTÓYA

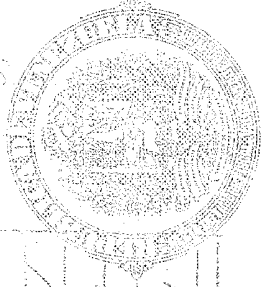


Fecha: 22 NOV 1995

Presidencia: 5140081

Expediente: 27 NOV 1995

Resolución: 11/2653801



H-92 N° 20810969

Ciudadano

Registrador Mercantil de la Circunscripción Judicial

del Distrito Federal y Estado Miranda

SR. DESRACHO,

Notamos, EMATIL VMOZ R., venezolana, soltera, mayor de edad y de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad No. 3.815.974,

y GERARDO BARRETO, igualmente mayor de edad y de este domicilio, de nacionalidad venezolana y titular de la Cédula de Identidad No.

V-3.366.809, debidamente autorizados por el Documento Constitutivo

y Estatutario de DuPont Química de Venezuela, C.A., ante usted, con el debido acatamiento, ocurre y expongo:

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 215 del Código de Comercio, presento el Documento Constitutivo de la citada Compañía, el cual ha sido redactado en forma suplia para que, a la vez, constituya los Estatutos Sociales de la misma.

El capital social ha sido totalmente suscrito y pagado conforme a la evidencia del comprobante bancario que acompaño.

Pido al ciudadano Registrador tenga a bien ordenar la inscripción, fijación y publicaciones legales, así como la formación del expediente respectivo.

Caracas, al día nueve (9) de noviembre de mil novecientos

noventa y cinco (1995). 504848

[Handwritten signature]

☐ SOLV. BA
☒ C. B.
☐ GANA S.
☐ INV.
☐ SEX
☐ CADAVE

CALLE 40

00016871
12861000

LIBRO MERCANTIL II DE LA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL
DEL Dpto. FEDERAL Y EDO. MIRANDA

Partido de (28)

es Noventa y tres

... y noventa y tres y cinco 183 y 156
... presentada la anterior participacion. Cumplidos como han
... los requisitos de ley inscribiendola en el Registro Mercantil
... con el documento presentado (ltese y publicuese el
... respectivo) formase el expediente de la Compania y
... original junto con el ejemplar de los Estatutos y
... vacuos acompañados. Expidan la copia de publicacion.

... anterior documento redactado por

... MARIA ISABEL ANDIA DE PONCE.

... inscribida en el registro de Comercio bajo

... Numero: 36 Tomo: 525-A-8000

... pagados \$50.

Planilla No. 3140081

... pagados Aranceles

Planilla No. 58011

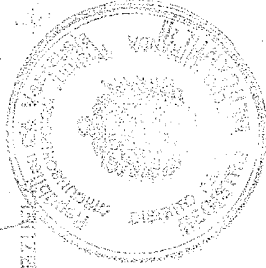
... inscripcion se efectuó así:

... FLOZ-GERRARDO RABELO con G.I. No. 13.815.974/3380.529.

... Registrador Mercantil Segundón
... Rafael Tapata Luipi

... I.L.

... Compania: DUPONT QUINICA DE VENEZUELA



Nosotros, EMANUEL VILLOZ H., venezolano, soltero, mayor de edad y de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad No. 3.815.974, y GERARDO BARRERO, igualmente mayor de edad y de este domicilio, de

nacionalidad venezolana titular de la Cédula de Identidad No. V-366.8093.313, procediendo en este acto en nuestro carácter de Directores de DU PONT DE VENUEZUELA, C. A., sociedad mercantil, también de este domicilio, inscrita en el Registro Mercantil de la primera Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, con fecha nueve (9) de febrero de 1956, bajo el N° 33, Tomo 4-A y CARME SORSA PACINCO, abogado, de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad No. V-6.822.917 y debidamente inscrito en el

Inpreabogado bajo el No. 47.622, hemos convenido en constituir, como en efecto lo hacemos, una compañía anónima de conformidad con las siguientes bases:

PRIMERA: La Compañía se denominará DuPont Química de Venezuela, C.A. y tendrá su oficina principal en la ciudad de Caracas. La Compañía podrá establecer y mantener establecimientos, oficinas, sucursales y agencias en los lugares que determine la Junta Directiva, ya sea en Venezuela o en cualquier otro país.

SEGUNDA: La Compañía tendrá los siguientes fines y propósitos:

(a) Comprar, distribuir, vender, comercializar, fabricar y producir toda clase de productos químicos.

(b) Comprar, adquirir, tener, poseer, ocupar, hipotecar, desarrollar, mejorar, vender, disponer y ceder bienes inmuebles y derechos sobre los mismos, ya sea dentro o fuera de la República de Venezuela y en cualquier otra parte del mundo.

(c) Manufacturar, adquirir, poseer, vender o de otro modo disponer de toda clase de artículos, mercancías y bienes muebles de la naturaleza que fueren, sea dentro o fuera de la República de Venezuela y en cualquier otra parte del mundo.

(d) Importar, exportar, adquirir, comprar, desarrollar,

as

- 2 -

vender, arrendar, permutar o negociar con mercancías, mercaderías, artículos, productos y bienes muebles en general.

(e) Calibrar toda clase de contratos para llevar a cabo cualquiera de los referidos objetos.

(F) En general, llevar a cabo cualesquiera otras operaciones y actividades de lícito comercio e industria relacionadas directa o indirectamente con los fines y propósitos arriba determinados que los accionistas juzquen convenientes a los intereses de la sociedad.

TERCERA: La duración de la Compañía será de cincuenta (50) años, a partir de su inscripción en el Registro de Comercio.

La Asamblea de Accionistas podrá, sin embargo, prorrogar ese término, o disolver la sociedad antes de su vencimiento, previo el cumplimiento de las formalidades legales.

CUARTA: El capital de la Compañía es de CINW MIL BOLIVARES (Bs. 100.000,00), dividido en cien (100) acciones de un valor nominal de Un Mil Bolivares (Bs. 1.000,00) cada una. Las acciones serán nominativas y no podrán ser convertidas al portador..

El capital de la Compañía ha sido totalmente suscrito y pagado en la siguiente forma:

PRIMERA: DU PONT DE VENEZUELA, C.A. ha suscrito NOVENTA Y NUEVE (99) acciones y ha pagado la cantidad de NOVENTA Y NUEVE MIL BOLIVARES (Bs. 99.000,00); y el doctor JAMES GOMEZ VACHCO, ha suscrito una (1) acción y ha pagado la cantidad de UN MIL BOLIVARES (Bs. 1.000,00).

SEGUNDA: Los accionistas de la compañía gozarán de un derecho preferente para suscribir cualquier aumento de capital social, en proporción al número de acciones de que sean titulares para esa época. La totalidad del aumento o parte del mismo que no sea suscrito por los accionistas en uso de su derecho preferente podrá ofrecida por la Junta directiva, total o parcialmente, a

ss

terceras personas, firmas o compañías o entre uno o más accionistas de la Compañía, según lo determine la Junta Directiva. Los accionistas tendrán sesenta (60) días durante los cuales podrán hacer uso de su derecho preferente, contados a partir de la fecha en que se declare el aumento. El precio por acción que por concepto del aumento pagará cada suscriptor, incluyendo los accionistas que suscriban en el ejercicio de su derecho preferente, será determinado por la Junta, pero en ningún caso podrá ser menor del valor nominal de las acciones que representen dicho aumento.

SEXTA: Los títulos de las acciones serán firmados por dos (2) miembros de la Junta Directiva. Toda cesión o traspaso de acciones se efectuará mediante declaración en el Libro de Accionistas firmado por el cedente y el cesionario o por sus apoderados. Se hará nota de todo traspaso en el título correspondiente y tanto la declaración en el Libro de Accionista como la nota de traspaso en el título mismo, serán firmadas por el Secretario de la Compañía o por el funcionario que designe la Junta Directiva. La propiedad de las acciones se transferirá por la simple tradición del título.

SEPTIMA: En el curso de los tres (3) primeros meses de cada año se reunirá en la ciudad de Caracas la Asamblea Ordinaria de accionistas y sus atribuciones serán las establecidas en el Código de Comercio. La Asamblea se verificará en el día, a la hora y en el sitio que rije la Junta Directiva. Las Asambleas Extraordinarias se celebrarán cuando sean convocadas por la Junta Directiva, por el presidente o a solicitud de los que los de un número de acciones que represente por lo menos el veinte por ciento (20%) del capital social. Las Asambleas Ordinarias serán convocadas con al menos treinta (30) días de anticipación y las extraordinarias con al menos

quince (15).



Dr. Pedro Rodríguez Torres

0001873

toda convocatoria será publicada en un diario de la ciudad de Caracas y enviada con la misma participación por correo certificado a cada accionista de la Compañía a la dirección que éste haya suministrado al Secretario de la Compañía. Toda convocatoria deberá enunciar el objeto u objetos de la Asamblea y toda deliberación sobre un objeto no expresado en ella será nula. Se considerará cumplido el requisito de la convocatoria y debidamente constituida la Asamblea, sea ésta ordinaria o extraordinaria, si en la oportunidad de su celebración todos los accionistas estuvieran presentes o estuvieron representados en ella. Las Asambleas de accionistas debidamente constituidas representarán a la universalidad de los accionistas de la compañía y sus acuerdos, dentro de los límites de sus facultades, según estos Estatutos Sociales, serán obligatorios para todos, tanto para los asistentes como para los que hayan dejado de concurrir. Los accionistas que no concurren personalmente a las Asambleas, por cualquier motivo o causa, tendrán derecho a hacerse representar en ellas, constituyendo poderes mediante mandato en forma de carta, telegrama o cualquier otro instrumento escrito, dirigido al Secretario de la Compañía.

ACQUILA: A todas las Asambleas serán aplicables las disposiciones del Código de Comercio, salvo disposición expresa de la Escritura Constitutiva o de estos Estatutos. Para la validez de los acuerdos y decisiones de las Asambleas de accionistas, serán estas ordinarias o extraordinarias, excepción hecha de las convocadas para los fines indicados en el Artículo 280 del Código de Comercio, deberá estar representado en ellas un número de acciones al menos del 75% del capital social y se requerirá el voto favorable de los que representan un 51% de dicho capital. Si se tratare de las Asambleas convocadas para considerar alguno de los objetos previstos en el Artículo 280 del Código de Comercio, se requerirá la

representación en la Asamblea del 75% del capital y el voto favorable de los que representen al menos las dos terceras partes de las acciones así representadas. Si a la Asamblea de Accionistas, sea ésta ordinaria o extraordinaria, no concurre un número de accionistas con la representación exigida por estos Estatutos, se hará una segunda convocatoria con la misma anticipación y formalidades indicadas en estos Estatutos. Si llegada la oportunidad prevista para la celebración de esta segunda Asamblea, tampoco hubiere quórum, se aplicará la Asamblea para el quinto día hábil siguiente, quedando ésta constituida sea cual fuere el número y representación de los accionistas que asistan. Si se tratare de alguno de los asuntos a que se refiere el Artículo 280 del Código de Comercio, las decisiones adoptadas por esta última Asamblea no serán definitivas sino después de publicadas en un diario de la ciudad de Caracas y comunicadas a cada accionista por correo certificado a la dirección que éste haya suministrado previamente al Secretario de la compañía y a menos que una cuarta Asamblea convocada de conformidad con las disposiciones de estos Estatutos las ratifique cualquiera que fuere el número de accionistas que concurrieren o estuvieren representados en ella, siempre que así fuere expresado en la convocatoria.

De las reuniones de la Asamblea se levantará acta que contendrá el nombre de todos los asistentes, con indicación del número de acciones que posean o representen y las resoluciones, acuerdos y decisiones que hayan tomado. El acta la firmarán todos los presentes.

NOVENA: La Junta Directiva será compuesta de no menos de tres (3) ni más de cinco (5) miembros elegidos por la Asamblea Ordinaria de Accionistas, o por una Asamblea Extraordinaria convocada al

efecto.



Dr. Pablo Antonio Díaz

los miembros de la Junta Directiva durarán en sus cargos hasta la próxima Asamblea Ordinaria de Accionistas o hasta que sus sucesores hayan sido elegidos, o hasta que mueran, renuncien o sean destituidos según lo dispuesto más adelante.

En caso de la muerte, renuncia o destitución de cualesquiera de los directores, se convocará una Asamblea Extraordinaria de Accionistas para llenar los cargos vacantes.

Los directores podrán ser accionistas o no de la Compañía. Los directores podrán ser renovados de sus cargos en cualquier oportunidad, por causa justificada o sin ella, por una Asamblea de Accionistas convocada a este fin, en la que haya una representación del setenta y cinco por ciento (75%) del capital social y mediante el voto de los que representen las dos terceras (2/3) partes de las acciones representadas en la Asamblea.

El número de Directores podrá ser aumentado o disminuido por una Asamblea de Accionistas convocada a este fin, en la cual esté representado el setenta y cinco por ciento (75%) del capital social, mediante el voto de los propietarios de las dos terceras (2/3) partes de las acciones representadas en dicha Asamblea.

La Junta Directiva se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los treinta (30) días siguientes a la celebración de la Asamblea Ordinaria de Accionistas. Todas las reuniones de la Junta Directiva, incluyendo la reunión anual, serán convocadas por el Presidente, o en su ausencia por el Vice-Presidente o por la mitad por lo menos de los Directores y se celebrarán dentro o fuera de la Compañía, en el lugar que se indique en la Convocatoria respectiva. Las Convocatorias para las reuniones de la Junta Directiva, serán comunicadas personalmente o por teléfono a cada uno de los Directores o por lo menos dos (2) días antes de celebrarse la reunión, o transmitida con cinco (5) días de anticipación por lo

menos, por medio de cable o carta, a cada uno de los Directores ausentes del país, a la dirección que hubiere suministrado antes al Secretario de la Compañía.

Se considerará cumplido el requisito de Convocatoria, si se ha oportunidad de celebrarse la reunión todos los directores estuvieron presentes en la misma o si hubieren renunciado por escrito a su derecho a ser convocados en la forma antes prevista.

Para la validez de los acuerdos y decisiones de la Junta Directiva, bastará la presencia de dos (2) de sus miembros, en cuyo caso las decisiones adoptadas deben ser aprobadas por unanimidad.

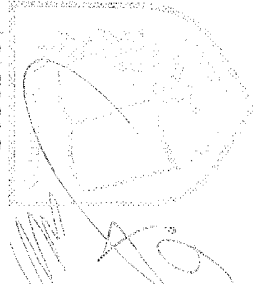
En los demás casos bastará la aprobación por la mayoría de los miembros presentes.

Sin embargo, en el ejercicio de las facultades de la Junta Directiva establecidas en el presente documento, será necesaria la firma conjunta de cualesquiera dos de sus miembros para obligar a la empresa.

DECIMA: A la Junta Directiva corresponderá la administración y dirección de la Compañía con las más amplias facultades, incluyendo las siguientes atribuciones cuya enumeración deberá considerarse meramente enunciativa:

- a) Formular las normas y principios generales para la administración de la Compañía y dirección del personal;
- b) Nombrar y remover el personal de supervisión, los gerentes y mandatarios generales o especiales, fijándoles sus obligaciones y remuneración;
- c) Autorizar la celebración de contratos de compra, venta, cesión o traspaso; la constitución de gravámenes sobre bienes, muebles e inmuebles, y la concesión de préstamo de dinero;
- d) Determinar la forma en que han de emplearse los fondos de

Reserva:



**

e) Formar un estado sumario de la situación activa y pasiva de la Compañía y ponerlo a disposición del Comisario cada seis meses como lo dispone el Artículo 265 del Código de Comercio;

f) Presentar anualmente a la Asamblea Ordinaria de accionistas un informe sumario de las actividades y cuenta de administración, así como el Balance General y el Estado de Ganancias y pérdidas correspondientes;

g) Acordar el pago de dividendos a los accionistas. Además de las facultades y atribuciones que le confieren expresamente esta Escritura Constitutiva, la Junta Directiva podrá efectuar todos aquellos actos y cosas que no estén reservados por la Ley o por este documento Constitutivo a las Asambleas de Accionistas o al Comisario.

DECIMA-PRIMERA: En su reunión anual después de celebrada la Asamblea Ordinaria de accionistas, la Junta Directiva designará de su seno a un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario y un Tesorero. Los cargos de Secretario y de Tesorero podrán ser desempeñados por una misma persona. La Junta Directiva podrá también nombrar, cuando lo juzgue conveniente, a otros funcionarios los cuales no necesitarán ser miembros de la Junta Directiva.

Corresponderá a la Junta Directiva determinar la remuneración correspondiente a cada uno de dichos cargos. Los funcionarios tendrán las atribuciones y desempeñarán las funciones especificadas en esta Escritura Constitutiva, en los Estatutos, o que les fijare la Junta Directiva. Todo funcionario durará en sus funciones un (1) año o hasta que fuere nombrado su sucesor y haya torado éste Posición de su cargo, salvo caso de muerte, renuncia o destitución. Una Asamblea de Accionistas convocada a ese fin podrá remover a cualquiera de los funcionarios de la Compañía. En caso de ausencia de cualquiera de los funcionarios de la Compañía o por cualquier

otro motivo que la Junta considere justificado, podrá la misma Junta delegar las funciones de un determinado funcionario a otro o a uno de los directores por el período de tiempo y en la medida que ella determine.

DECIMA SEGUNDA: El Presidente será el representante legal de la Compañía y presidirá todas las sesiones de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva. Conjuntamente con cualquier otro funcionario o director, tendrá a su cargo la dirección inmediata y activa de los negocios de la Compañía y llevará a cabo las decisiones y resoluciones de la Junta Directiva y desempeñará asimismo las funciones que la Junta Directiva, sin perjuicio de que la Junta Directiva podrá, en cualquier momento, designar a cualesquiera otros funcionarios o directores de la empresa para llevar a cabo sus decisiones y resoluciones. Celebrarán a nombre de la Compañía todos los contratos necesarios para la administración de los negocios de la Compañía, incluyendo la contratación y despido del personal, fijándose sus condiciones de trabajo y desempeñará las demás funciones que determine la Junta Directiva.

DECIMA TERCERA: El Vice Presidente tendrá las atribuciones y desempeñará las obligaciones que le indicare la Junta Directiva o el Presidente y en caso de ausencia o incapacidad del Presidente le sustituirá en sus funciones.

DECIMA CUARTA: Las funciones del Secretario serán las que generalmente corresponden a ese cargo y que incluyen el registro de las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de las Asambleas en los libros correspondientes. Atenderá a la convocatoria para las reuniones de la Junta Directiva y las Asambleas y tendrá a su cargo el libro de accionistas de la Compañía. En la ausencia del Secretario, sus funciones serán desempeñadas por el Presidente, el Vice Presidente, o por cualquier otra persona que designare la Junta

19
Punto de Vista

Directiva.

DECIMA CUARTA: El Tesorero tendrá la custodia de los fondos, valores, comprobantes y demás documentos de la Compañía, depositándolos en la forma y manera que determine la Junta Directiva. Le corresponderá efectuar los pagos requeridos por los socios de la Compañía, sujeto a las directivas de la Junta, recibiendo los correspondientes comprobantes, dando recibos y finquitos; procurará que se hagan los asientos en los libros de contabilidad llevados para ese propósito y llevará una contabilidad exacta y completa de las entradas y salidas. Cuando le fuere exigido por el Presidente o por la Junta Directiva dará cuenta de sus actividades. En la ausencia del Tesorero, sus funciones serán desempeñadas por el Presidente, el Presidente, o por la persona que designare la Junta Directiva.

DECIMA QUINTA: Los cheques y letras de cambio, órdenes de pago, obligaciones u otros efectos de comercio o crédito emitidos por la Compañía serán firmados por las personas que designe la Junta Directiva. Los endosos, cesiones y traspanes de dichos instrumentos serán suscritos en la misma forma.

DECIMA SEPTIMA: El ejercicio económico de la Compañía comenzará el día primero de enero de cada año y terminará el día 31 de diciembre del mismo año. La elaboración y presentación del Balance será llevada a cabo de conformidad con las disposiciones de los Artículos 304 y 306 del Código de Comercio. Anualmente después de haberse aprobado el Balance, se distribuirán las utilidades líquidas en la forma siguiente:

- (a) Se separará una cuota de cinco por ciento (5%) para formar el fondo de reserva, hasta que este fondo acumulado alcance una cantidad no menor del diez por ciento (10%) del capital social;
- (b) Se apartarán las sumas o porcentajes que por decisión de la Junta Directiva se destinen a formar otros fondos de reserva o de garantía, o para aumentar el fondo de reserva previsto en el inciso (a) de esta cláusula;

(c) El remanente quedará a disposición de la Junta Directiva que podrá distribuirlo entre los accionistas en las oportunidades y en las cantidades que la misma Junta señale, en proporción al número de acciones de que sea titular cada accionista, o podrá destinario a cualquier otro fin lícito en beneficio de la Compañía. La Junta Directiva podrá disponer en beneficio de la Compañía y en la forma y oportunidades que juzgue convenientes, de una parte o de la totalidad de los fondos de reserva creados conforme al aparte (b) de esta cláusula, o distribuirlos entre los accionistas total o parcialmente en calidad de dividendos en proporción al número de acciones que cada uno posea.

QUINTA CLÁUSULA: Todo miembro de la Junta Directiva antes de comenzar en el ejercicio de sus funciones deberá depositar en la Caja Social una (1) acción de la Compañía, a los fines del Artículo 244 del Código de Comercio.

DECIMO NOVENA: La Compañía tendrá un Comisario y un Comisario Suplente con las atribuciones que los señale el Código de Comercio. El Comisario y su Suplente durarán en sus funciones por un año y serán designadas por la Asamblea Ordinaria de Accionistas cada año. El Comisario y su Suplente siempre podrán ser reelegidos.

VIGESIMA: Para el primer período las siguientes personas han sido designadas para ejercer como miembros de la Junta Directiva y los siguientes cargos:

Presidente: JOSE LUIS DE ALENCAR LOPUZO, arriba identificado,
Vice-Presidente: MELQUIADES FULIDO, mayor de edad y de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad No.V-1.171.006,
Secretario y Tesorero: BEATRIZ VELOZ, arriba identificada;
Director: RIGOBERTO FUMES, mayor de edad y de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad No.E-81.366.121.
El Lic. CARLOS ODRUBAN, titular del C.P.C. No. 453, será Comisario y el Lic. FRANCISCO HERRERO MARTINEZ, titular del C.P.C. 1871, será su Suplente.

VIGESIMA PRIMERA: La señora BEATRIZ VELOZ y el señor GERARDO

**

00016877
00016877

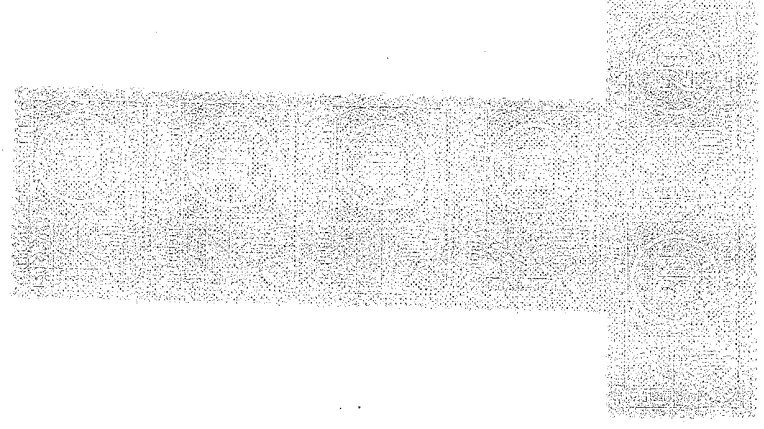
- 12 -

MANEJO quedan designados para proceder conjuntamente a la
presentación y registro de este Documento Constitutivo al Registro
Mercantil correspondiente.

Caracas, nueve (9) de noviembre de mil novecientos noventa y
cinco.

[Signature]
[Signature]

+ *[Signature]*





REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

*** MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA ***



SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y
NOTARIAS,
REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DEL
DISTRITO CAPITAL

RM No 22-
202 y 153

Municipio Libertador, 7 de Febrero del año 2013

Por recibido en esta misma fecha constante de dieciséis (16) folio(s) dígitos). Agréguese la
solicitud al expediente de la Compañía. Exhíbase copia certificada con inserción del
presente Auto. Los ceruchos arancelarios fueron cancelados según Recibo Número:
22100263209

Quien suscribe hace constar que la anterior Copia Certificada Fotostática es copia fiel y
exacta de los que corren insertos al expediente número: 504848 los cuales fueron
cancelados según planilla RM N°: 221.2013.1.5937



Registrador Mercantil Segundo
Abogado YOHANAR YOHANNY MONTOYA

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
DUPONT QUIMICA DE VENEZUELA, C.A
Número de expediente: 504848



Toma Legalizada Tm



90016878

90016878

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS
REGISTRO PRINCIPAL DEL DISTRITO CAPITAL
DEPARTAMENTO DE LEGALIZACIONES



Quien suscribe, Dr. MAURO JOSÉ PEREZ FLORES,

Registrador Principal del Distrito Capital. Hace constar para dar cumplimiento al Art. 65 de la Ley de Registro Público y del

Notariado, se legaliza la firma de el (la) ciudadano (a):

ABG. YONMAR YOHANNY MONTOYA. Quien para la fecha que

suscribe es: REGISTRADOR MERCANTIL SEGUNDO DE LA

CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DEL DISTRITO CAPITAL Y

ESTADO MIRANDA. La presente legalización no prejuzga acerca

de ningún otro extremo de fondo ni de forma. Timbres Fiscales

0,42 u.t. cancelación Servicio Autónomo Según Planilla N°

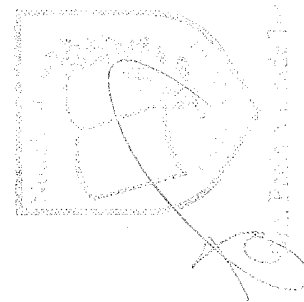
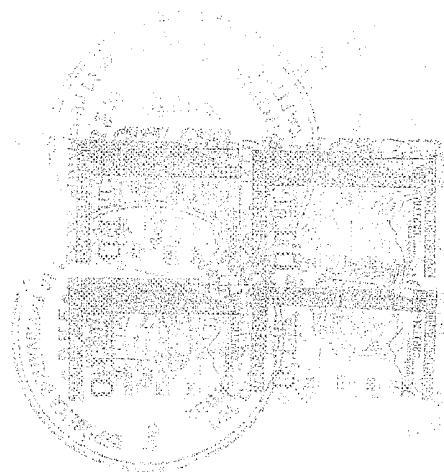
0035 por un monto de Bs. F. 214,00, El Presente documento

fue elaborado por el Funcionario Alexander Cottelln. Caracas,

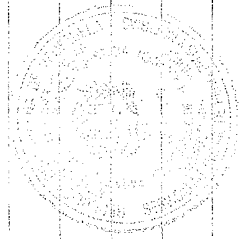
a los Veintinueve (29) días del mes de Febrero del 2013.

Dr. MAURO JOSÉ PEREZ FLORES
REGISTRADOR PRINCIPAL DEL
D.T.O. CAPITAL.

Alexander Cottelln
Funcionario Autorizado

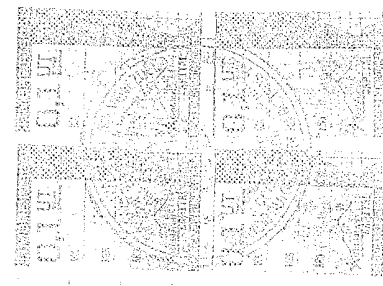


00018879



623

17.01.1961
1961



Dr. P. K. K. K. K.

00016880



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

"MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA"

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS

Se legaliza la firma que antecede del(la) ciudadano(a)

MAURO JOSE PEREZ FLORES

... quien es como se titula, Registrador Principal de Distrito Capital

Se advierte que la presente legalización no prejuzga acerca de ningún otro extremo de fondo ni de forma.

Caracas, 15 de Febrero del 2013

202° y 154°

Por el Ministro,



[Firma manuscrita]

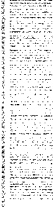
LEONCIO ENRIQUE GUERRA MOLINA
DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO AUTÓNOMO DE
REGISTROS Y NOTARÍAS

Resoluciones Nros. 302 y 303 de fechas 07 de diciembre de 2012, publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 140.063 de fecha 10 del mismo mes y año.

Documento firmado electrónicamente con el mismo valor probatorio que la ley otorga a los documentos escritos, según establece el en la Ley de Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas.



No. 00008434



00000160059

No. 00008434 Sello No. 00019067

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
SECRETARÍA DE RELACIONES CONSULARES

ATCST01E

Convención de La Haya del 5 de Octubre 1961

1.- País: **VENEZUELA**

2.- No. de documento pático: **El presente documento pático es:**

3.- Nombre: **EMANUEL MARQUEZ GUZMAN MOLINA**

4.- A quién es su calidad de: **Ministro General del Poder**

5.- Licencia de salida/ingreso de: **Ministerio General del Poder**

6.- Fecha de expedición: **28 de Julio de 2012**

7.- Por el Ministro: **Luis Beltrán Elías**

8.- Fecha de expedición: **28 de Julio de 2012**

9.- Lugar de expedición: **Caracas**

10.- Firma: **Luis Beltrán Elías**

11.- Lugar de expedición: **Caracas**

12.- Fecha de expedición: **28 de Julio de 2012**

13.- Lugar de expedición: **Caracas**

14.- Fecha de expedición: **28 de Julio de 2012**

15.- Lugar de expedición: **Caracas**

16.- Fecha de expedición: **28 de Julio de 2012**

17.- Lugar de expedición: **Caracas**

18.- Fecha de expedición: **28 de Julio de 2012**

19.- Lugar de expedición: **Caracas**

20.- Fecha de expedición: **28 de Julio de 2012**

21.- Lugar de expedición: **Caracas**

22.- Fecha de expedición: **28 de Julio de 2012**

23.- Lugar de expedición: **Caracas**

24.- Fecha de expedición: **28 de Julio de 2012**

25.- Lugar de expedición: **Caracas**

26.- Fecha de expedición: **28 de Julio de 2012**

27.- Lugar de expedición: **Caracas**

28.- Fecha de expedición: **28 de Julio de 2012**

29.- Lugar de expedición: **Caracas**

30.- Fecha de expedición: **28 de Julio de 2012**

31.- Lugar de expedición: **Caracas**

32.- Fecha de expedición: **28 de Julio de 2012**

33.- Lugar de expedición: **Caracas**

34.- Fecha de expedición: **28 de Julio de 2012**

35.- Lugar de expedición: **Caracas**

36.- Fecha de expedición: **28 de Julio de 2012**

37.- Lugar de expedición: **Caracas**

38.- Fecha de expedición: **28 de Julio de 2012**

39.- Lugar de expedición: **Caracas**

40.- Fecha de expedición: **28 de Julio de 2012**

41.- Lugar de expedición: **Caracas**

42.- Fecha de expedición: **28 de Julio de 2012**

43.- Lugar de expedición: **Caracas**

44.- Fecha de expedición: **28 de Julio de 2012**

45.- Lugar de expedición: **Caracas**

46.- Fecha de expedición: **28 de Julio de 2012**

47.- Lugar de expedición: **Caracas**

48.- Fecha de expedición: **28 de Julio de 2012**

49.- Lugar de expedición: **Caracas**

50.- Fecha de expedición: **28 de Julio de 2012**

51.- Lugar de expedición: **Caracas**

52.- Fecha de expedición: **28 de Julio de 2012**

53.- Lugar de expedición: **Caracas**

54.- Fecha de expedición: **28 de Julio de 2012**

55.- Lugar de expedición: **Caracas**

56.- Fecha de expedición: **28 de Julio de 2012**

57.- Lugar de expedición: **Caracas**

58.- Fecha de expedición: **28 de Julio de 2012**

59.- Lugar de expedición: **Caracas**

60.- Fecha de expedición: **28 de Julio de 2012**

61.- Lugar de expedición: **Caracas**

62.- Fecha de expedición: **28 de Julio de 2012**

63.- Lugar de expedición: **Caracas**

64.- Fecha de expedición: **28 de Julio de 2012**

65.- Lugar de expedición: **Caracas**

66.- Fecha de expedición: **28 de Julio de 2012**

67.- Lugar de expedición: **Caracas**

68.- Fecha de expedición: **28 de Julio de 2012**

69.- Lugar de expedición: **Caracas**

70.- Fecha de expedición: **28 de Julio de 2012**

71.- Lugar de expedición: **Caracas**

72.- Fecha de expedición: **28 de Julio de 2012**

73.- Lugar de expedición: **Caracas**

74.- Fecha de expedición: **28 de Julio de 2012**

75.- Lugar de expedición: **Caracas**

76.- Fecha de expedición: **28 de Julio de 2012**

77.- Lugar de expedición: **Caracas**

78.- Fecha de expedición: **28 de Julio de 2012**

79.- Lugar de expedición: **Caracas**

80.- Fecha de expedición: **28 de Julio de 2012**

81.- Lugar de expedición: **Caracas**

82.- Fecha de expedición: **28 de Julio de 2012**

83.- Lugar de expedición: **Caracas**

84.- Fecha de expedición: **28 de Julio de 2012**

85.- Lugar de expedición: **Caracas**

86.- Fecha de expedición: **28 de Julio de 2012**

87.- Lugar de expedición: **Caracas**

88.- Fecha de expedición: **28 de Julio de 2012**

89.- Lugar de expedición: **Caracas**

90.- Fecha de expedición: **28 de Julio de 2012**

91.- Lugar de expedición: **Caracas**

92.- Fecha de expedición: **28 de Julio de 2012**

93.- Lugar de expedición: **Caracas**

94.- Fecha de expedición: **28 de Julio de 2012**

95.- Lugar de expedición: **Caracas**

96.- Fecha de expedición: **28 de Julio de 2012**

97.- Lugar de expedición: **Caracas**

98.- Fecha de expedición: **28 de Julio de 2012**

99.- Lugar de expedición: **Caracas**

100.- Fecha de expedición: **28 de Julio de 2012**

00000160059

TIPO DE ACTUACIÓN: DOCUMENTO INHERENTE AL REGISTRO CIVIL

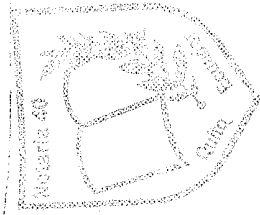
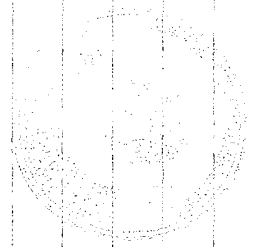
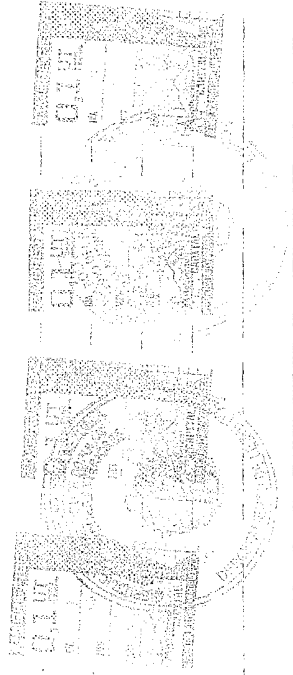
MTPRE-B039H-C1166EA0987E3CCB38175329A4

La autenticidad de este documento puede ser verificada en la siguiente página: <http://www.mppre.gob.ve>



Dra. Paola Velasco

1	
2	
3	
4	
5	
6	
7	
8	
9	
10	
11	
12	
13	
14	
15	
16	
17	
18	
19	
20	
21	
22	
23	
24	
25	
26	
27	
28	
29	
30	



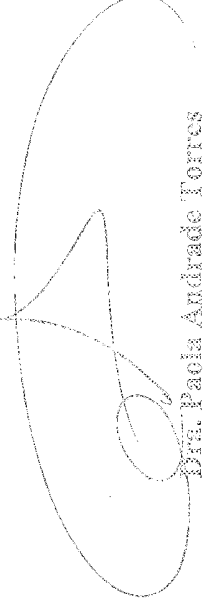
CAZON: De conformidad con el numeral cinco del Artículo dieciocho, de la Ley Notarial, soy fe que los **COPIAS FOLIOSTATICAS** que anteceden, **SELLADAS Y FIRMADAS** por mí, es reproducción exacta del **ORIGINAL** que he tenido a la vista

15 MAR 2012

Dr. **PAOLA ANDRADE TORRES** **165**
NOTARIA PUBLICA

Dr. Paola Andrade Torres

ZÓN DE PROTOCOLIZACIÓN: A petición del doctor Gustavo Romero, el día de hoy y en veinte fojas útiles y en los registros de escrituras públicas de la Notaría Cuadragésima del Cantón Quito a mi cargo, protocolizo LA COPIA AUTENTICADA DEL PODER ESPECIAL QUE OTORGA LA COMPAÑÍA DUPONT QUIMICA DE VENEZUELA C.A. A FAVOR DE RUTH DEL CARMEN GÓMEZ MEJÍA Y EL CERTIFICADO DE EXISTENCIA LEGAL CONTENIDO EN LOS ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA DUPONT QUIMICA DE VENEZUELA C.A., que antecede, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe. Quito, a los quince días del mes de marzo del dos mil trece.-



Dra. Paola Andrade Torres

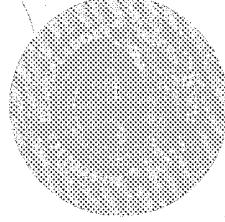
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) DEL CANTÓN QUITO

Se protocolizó ante mí, en fe de ello confiero esta QUINTA COPIA CERTIFICADA de la PROTOCOLIZACIÓN DE LA COPIA AUTENTICADA DEL PODER ESPECIAL, que otorga LA COMPAÑÍA DUPONT QUIMICA DE VENEZUELA C.A., a favor de RUTH DEL CARMEN GÓMEZ MEJÍA Y EL CERTIFICADO DE EXISTENCIA LEGAL-CONTENIDO-EN-LOS ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA DUPONT QUIMICA DE VENEZUELA C.A.- firmada y sellada en Quito, a los veintiséis días del mes de enero del dos mil quince.-



DRA. PAOLA ANDRADE TORRES

NOTARIA CUADRAGÉSIMA DE QUITO.



Dra. Paola Andrade Torres

23 MAR 2013